



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 9 DE ENERO DE 2018**

Asistentes:

Presidenta

C. Martínez Ramírez

Sres. Concejales

Grupo PSOE

Juan A. Medina Cobo
Cristina Mora Luján
Bartolomé Nofuentes López
M^a Consuelo Campos Malo
José A. Zapata Martínez
M^a Teresa Ibáñez Martínez
Manuel Díaz Montero
Lucia A. Fernández Sevilla
Amparo Torner Durán
José Acosta Gómez

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veintiuna horas (21 h) del día nueve de enero de dos mil dieciocho, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, las señoras y señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr Secretario, y presente el Sr Interventor al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

Grupo PP

M^a Amparo Mora Castellá
José Miguel Sanmartín Aguilar
M^a Mercedes Monzó Sancho
Consuelo García Santaemilia

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abrió la sesión tratándose los siguientes asuntos:

Grupo COALICIO COMPROMIS

Francesc Xavier Torres Medina
Rosa M^a García Asensio
Onofre Espinos Armero

Grupo SI SE PUEDE

Sergio Gavilán Navarrete
Daniel Jaén Gomáriz.

Grupo CIUDADANOS

Francisco J. Soler Coll

Interventor

José A. Valenzuela Peral

Secretario

José Llavata Gascón

1. Ratificación de la urgencia

Expuesta al Pleno la justificación de la necesidad de convocar ésta con carácter extraordinario y urgente para resolver la única reclamación presentada contra el Presupuesto, art. 79 del ROF, por unanimidad, se acuerda ratificar la misma, aprobándola.



2. Resolución de la reclamación contra el Presupuesto Municipal ejercicio 2018 y aprobación definitiva

Vista la reclamación presentada por los funcionarios municipales, técnicos de gestión A.2, que superaron el último proceso de selección, nombrados funcionarios de carrera de esta Corporación por Decreto de Alcaldía número 2880, de 13 de noviembre de 2017, publicado en Diario Oficial de Generalitat Valenciana número 8207 de 8 de enero de 2018, página 579.

Visto el informe de la Secretaría de 8 de enero de 2017, que literalmente transcrito dice así:

PRIMERO. Fundamentación Jurídica.

La reclamación la fundamentan en el 170.2b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

“Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”

Los reclamantes aspiran a través de la presente reclamación a una subida salarial, acorde con sus expectativas, cuestión que puede hasta considerarse por la Corporación a través de los cauces y procedimientos correspondientes, concretamente a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo que recoja, dentro de los límites legales y presupuestarios, las aspiraciones de este colectivo; pero en ningún caso puede sostenerse la argumentación que plantean.

La variación de la descripción de las funciones del puesto, fue simplemente aclaratoria de la existente y se realizó por dos motivos:

Primero. Para dar luz y claridad a las funciones propias de estos puestos, ya que la anterior descripción resultaba parca e insuficiente.

Segundo. Porque dichos puestos estaban creados, pero hasta el momento no habían sido ocupados ni de forma interina, ni definitiva.

Por tanto no se afectó a elementos esenciales de la ficha, pues toda subida retributiva que se hubiese realizado tendría que haber cumplido el marco presupuestario estatal.

Por otra parte, la falta de consistencia del escrito como reclamación presupuestaria en los términos de los artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda patente en el propio escrito presentado por los reclamantes, pues su aspiración es la equiparación a las retribuciones de otros grupos A.2 del ayuntamiento, pero no concretan que grupos, o que A.2; al mismo tiempo la cuestión no es nueva pues esta planteada a la corporación, como señalan, en el escrito presentado el 15 de noviembre de 2017 y que la corporación no ha contestado, disconformidad que se recoge en el acta de la mesa de negociación de 16 de noviembre de 2017, como indican en su escrito.

Por tanto la cuestión que plantean sobre el aumento de sus retribuciones (complemento específico y de destino) es respetable y debe tratarse en el marco de un proceso de modificación de la RPT y de los complementos salariales aludidos. Pero



siguiendo este cauce como lo hacen el resto de colectivos funcionariales; en ningún caso en trámite de impugnación presupuestaria, pues como se ha señalado la ficha del puesto es la misma, la única variación afecta a la enumeración de funciones que se desarrolla por los motivos expuestos y con ánimo aclaratorio. No existiendo, por tanto, desequilibrio presupuestario alguno.

Por lo que a juicio del que suscribe debe inadmitirse la reclamación presentada al no cumplir los presupuestos de hecho previstos en el artículo 170.2 b) del TRLHL. Debiendo tratarse la cuestión a través del correspondiente proceso de negociación con la corporación, dentro del marco legal y presupuestario vigente.

SEGUNDO. Competencia y procedimiento. Artículo 169 del TRLHL.

La resolución de la reclamación corresponde al ayuntamiento pleno, disponiendo de un plazo de 1 mes.

El pleno acordará, en su caso, la inadmisión de la reclamación presentada y aprobará definitivamente el presupuesto, debiendo publicarse en los términos del artículo 169.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de votos a favor 11 PSOE, habiéndose abstenido PP (4), COMPROMIS (3), SI SE PUEDE (2) y CIUDADANOS (1), acuerda:

PRIMERO. Inadmitir la reclamación presentada en todos sus términos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el presupuesto general (2018) y proceder a su publicación.

Debate

Javier Soler, Ciudadanos

Manifiesta su apoyo a negociar las condiciones laborales y salariales de los funcionarios, si bien entiende que la misma no debe paralizar la ejecución del presupuesto.

Sergio Gavilán, Si Se Puede

Independientemente de la forma entienden que debe haber por parte del equipo de gobierno mayor sensibilidad a las demandas funcionariales.

Xavier Torres, Compromís

Confiem en les negociacions que se están desenvolupant i creguen que eixe es el marc correcte. Apostem per la via negociadora.

Amparo Mora, PP

En consonancia con el debate presupuestario hicimos mención al acta de la mesa de negociación y creemos que debe y de hecho existe voluntad de negociar, entendemos la postura de los funcionarios por lo que se abstienen en la votación.

Bartolomé Nofuentes, PSOE



Dos cosas, en primer lugar, de conformidad con el informe del Secretario, no es formalmente admisible la reclamación presentada, por lo que no entiende muy bien la abstención, cuestión distinta es la negociación a la que la Corporación siempre ha estado abierta, no sólo con estos trabajadores, sino con la totalidad del personal municipal. Desde luego entiende la reivindicación de los trabajadores, pero también debe entenderse que existen una serie de límites a la misma, tratándose de una relación compleja dentro del día a día de las relaciones laborales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, y de los acuerdos adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.